



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-3282**

Panamá 15 de Abril de 2002.

Por la cual se adopta el Convenio de Autorregulación de las Empresas de Radiodifusión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Del Ente Regulador de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 36 de la citada Ley No. 24, se reconoce y sanciona el principio de autorregulación así como los acuerdos voluntarios celebrados en materia de clasificación de programas y espectáculos de Radio y Televisión;
4. Que la autorregulación constituye un conjunto de criterios que un determinado grupo de profesionales, comerciantes o industriales adoptan para guiar la actividad que desarrollan e imponen obligaciones y responsabilidades tanto de los dueños como a quienes laboren con ellos;
5. Que el 12 de abril de 2002, la Asociación Panameña de Radiodifusión y la Cámara Nacional de Radio suscribieron un Convenio de Autorregulación en el que se establecen los criterios para orientar la programación de radio;
6. Que ambas organizaciones gremiales representan a la mayoría de los concesionarios de radiodifusión en la República;
7. Que a fin de promover y garantizar el desarrollo de la competencia leal y libre entre los concesionarios que prestan los servicios de radio y televisión, y en virtud de lo que dispone el citado artículo 36 de la Ley No.24 de 1999, se hace necesario que esta Entidad reguladora sancione el mencionado convenio, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el Acuerdo de Autorregulación de 12 de abril de 2002 suscrito por la Asociación Panameña de Radiodifusión y la Cámara Nacional de Radio, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE AUTORREGULACIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN

Las empresas de radio abierta conscientes del derecho constitucional que establece que toda persona puede emitir libremente su pensamiento, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa y que todo individuo tiene derecho a recibir informaciones y opiniones sin limitaciones.

Que los medios de comunicación social en general y la radio, de manera particular, constituyen un vehículo de formación y educación de la colectividad.

Que en la sociedad existen grupos de personas vulnerables que requieren de una especial atención , así como valores sociales que necesitan ser preservados.

Acuerdan la presente declaración de principios, que constituye un marco referencia para orientar su programación con el propósito de proteger la infancia, la juventud y demás sectores vulnerables, con relación a ciertos temas tales como la violencia, la discriminación, el consumo de drogas y otros, dentro del respeto de la libre empresa.

PRIMERO: Declaran su voluntad de favorecer los valores educativos y formativos, sin perjuicio de otras funciones que el medio tiene.

SEGUNDO: Declaran su voluntad de ofrecer mayor calidad en los contenidos de los programas que se transmiten, con el objeto de promover el respeto de los derechos sociales y familiares, fomentar los valores nacionales, la cultura y la historia, el fortalecimiento de la democracia a través de la difusión de diversas ideas y opiniones, el aprecio de los valores éticos y cívicos, los valores de respeto a la persona, la tolerancia, solidaridad, paz y democracia.

TERCERO: Declaran su voluntad de evitar la difusión de programas o mensajes cuyos contenidos:

Promuevan el uso de un lenguaje grosero, de doble sentido, soez u obsceno, o utilicen vocablos que alteren el uso correcto del lenguaje.

Atenten contra la dignidad de las personas o que impliquen discriminación o desprecio hacia ellas en razón de su color, raza, sexo, religión, ideología, nacionalidad, origen social, nacimiento, o idioma.

Sean de explícito contenido sexual que, al tiempo que carezcan de valor educativo, sean capaces de afectar la sensibilidad de niños y jóvenes.

Inciten al consumo de cualquier tipo de drogas o productos perniciosos para la salud.

Exalten o promuevan la violencia, la intolerancia o la discriminación.

CUARTO: Declaran su voluntad y manifiestan su compromiso de transmitir la programación de audiencia restringida, es decir, aquella cuyo contenido pudiese afectar a los grupos vulnerables, a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) en adelante, con la advertencia del tipo de programa de que se trata.

QUINTO: Como dueños de medios de radiodifusión, reconocen y reiteran su compromiso de vigilar, supervisar y controlar cualquier forma de expresión que tienda a violar los principios contenidos en el presente acuerdo. Las asociaciones gremiales de radio actuarán como vigilantes y garantes de este convenio.

Conforme las partes, con el contenido del presente acuerdo, lo suscriben en tres (3) originales del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dos (2,002).

Asociación Panameña de Radiodifusión

(firmado)

ARIS DE ICAZA GONZÁLEZ

Presidente

(firmado)

GUILLERMO ANTONIO ADAMES P.

Fiscal

Cámara Nacional de Radio

(firmado)

MANUEL ELÍAS PINZÓN B.

Presidente

(firmado)

JOSÉ LUIS GIL ALVAREZ

Comisionado"

SEGUNDO:ADVERTIR que la presente Resolución regirá para todos los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión abierta, a partir de su promulgación. Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS RODRÍGUEZ
Director

EMMA DE ESCALONA
Directora Encargada

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente